

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico interpuestos por el funcionario Gustavo Agripa contra la resolución del Tribunal de Concurso para el cargo de Analista I - Supervisión Financiera de la Superintendencia de Servicios Financieros, dictada el 13 de enero de 2012.

RESULTANDO: I) que mediante el acto impugnado, acta número 6, el mencionado Tribunal propuso a la funcionaria María del Luján Rivero para ocupar el cargo de Analista I – Supervisión Financiera, declarando que los concursantes que no alcanzaron el 60% de los puntos mínimos en la prueba de oposición (es decir, 42 puntos) quedaron eliminados, según puntajes detallados en la planilla adjunta, encontrándose en esta situación el impugnante Gustavo Agripa;

II) que mediante resolución de 29 de mayo de 2012 el Tribunal de Concurso desestimó el recurso de revocación interpuesto y franqueó el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por el Tribunal de Concurso para desestimar el recurso de revocación, por lo que se ratificará en todos sus términos el acto impugnado.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en los artículos 317 y 194 de la Constitución de la República, en el artículo 4 de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, en los artículos 100, 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, en el Reglamento de Ascensos y Bases para la provisión del cargo mencionado en el Visto, a lo resuelto por el Tribunal de Concurso actuante, a los Dictámenes de la Asesoría Jurídica N° 12/87 y 12/219 de 14 de marzo de 2012 y 08 de junio de 2012 respectivamente, a lo informado por el doctor Daniel Artecona el 11 de junio de 2012, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 18 de junio de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/0219

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por el funcionario Gustavo Agripa contra el fallo del Tribunal de Concurso referido en el Visto, de fecha 13 de enero de 2012, confirmando en todos sus términos el acto impugnado.

2) Notifíquese.

(Sesión de hoy – Acta N° 3053)

(Expediente N° 2012/0219)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Ss/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: que el próximo 12 de julio de 2012 se produciría el cese de la Intendente de Regulación Financiera economista María del Rosario Patrón, por cumplirse la causal establecida en el literal g) del artículo 45º del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que la disposición aludida en el Visto establece que la extinción de la relación jurídico-funcional allí prevista puede prorrogarse hasta por un año más, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto al desempeño del funcionario, con aprobación del Directorio y hasta por otro año adicional con el voto favorable de la unanimidad de los miembros del Directorio;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros el 27 de mayo de 2012, se considera conveniente la permanencia de la economista María del Rosario Patrón en la Institución;

II) que la funcionaria ha manifestado su disposición de mantener vigente su relación jurídico-funcional con la Institución.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 45, literal g) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, a los informes de la Superintendencia de Servicios Financieros de 27 de mayo de 2012 y de la Gerencia de Servicios Institucionales de 6 de junio de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/0915,

SE RESUELVE:

1) Prorrogar, hasta el 1º de setiembre de 2012, el cese de la funcionaria economista María del Rosario Patrón por la causal prevista en el artículo 45 literal g) del Estatuto del funcionario.

2) Notifíquese.

(Sesión de hoy – Acta N° 3053)

(Expediente N° 2012/0915)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: que el próximo 13 de octubre de 2012 se produciría el cese del Gerente de Asesoría Jurídica doctor Hebert Bagnoli, por cumplirse la causal establecida en el literal g) del artículo 45º del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: que la disposición aludida en el Visto establece que la extinción de la relación jurídico-funcional allí prevista puede prorrogarse hasta por un año más, siempre que exista informe favorable del superior jerárquico respecto al desempeño del funcionario, con aprobación del Directorio.

CONSIDERANDO I) que el desempeño del doctor Hebert Bagnoli resulta satisfactorio, considerándose conveniente su permanencia en la Institución;

II) que el funcionario ha manifestado su disposición a mantener vigente su relación jurídico-funcional con la Institución.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 45º, literal g) del Estatuto del Funcionario del Banco Central del Uruguay, a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 13 de junio de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1005,

SE RESUELVE:

1) Prorrogar, hasta el 13 de octubre de 2013, el cese del funcionario doctor Hebert Bagnoli por la causal prevista en el artículo 45º, literal g) del Estatuto del Funcionario.

2) Notifíquese.

(Sesión de hoy – Acta N° 3053)
(Expediente N° 2012/1005)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: la nota del Ministerio de Economía y Finanzas de fecha 30 de mayo de 2012 en la que comunica modificaciones en el régimen de financiamiento de exportaciones previsto en el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en base a lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: que en la referida nota se solicita realizar los ajustes en la normativa reglamentaria del sistema de financiamiento de exportaciones a efectos de instrumentar una prórroga de 60 días para las operaciones del sector curtiembre, aplicable a los saldos vigentes al 31 de enero de 2012, a partir del 21 de junio de 2012.

CONSIDERANDO: I) que para hacer efectiva la solicitud referida en el Visto y el Resultando es necesario sustituir la disposición circunstancial del artículo 26 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

II) que los costos que implique el régimen de financiamiento de las exportaciones serán de cargo del Tesoro Nacional, actuando el Banco Central del Uruguay por cuenta y orden del Estado en su calidad de agente financiero del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

ATENTO: a lo expuesto, al artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, a la resolución del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 2011, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 15 de junio de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1014,

SE RESUELVE:

1) Sustituir la disposición circunstancial del artículo 26 de la Recopilación de Normas de Operaciones por la siguiente:

DISPOSICION CIRCUNSTANCIAL:

a. Las operaciones constituidas por el sector pesquero con saldos vigentes al 31 de enero de 2012, gozarán de un plazo adicional de noventa días a partir de 18 de abril de 2012.

b. Las operaciones constituidas por el sector curtiembres con saldos vigentes al 31 de marzo de 2012, gozarán de un plazo adicional de sesenta días a partir de 21 de junio de 2012 comprendiendo las siguientes posiciones arancelarias:

NCM	NCM
4104.11.12.90	4107.12.20.10
4104.11.19.11	4107.12.90.10
4104.11.19.12	4107.19.10.10
4104.11.22.10	4107.19.20.10
4104.11.22.90	4107.19.20.90
4104.19.20.90	4107.91.10.10
4104.19.90.11	4107.91.90.10
4104.19.90.12	4107.92.10.10
4104.41.10.10	4107.92.90.10
4104.41.10.90	4107.99.10.12
4104.41.20.00	4107.99.10.21

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

4104.41.30.10	4107.99.10.23
4104.41.30.90	4114.10.00.00
4104.41.90.00	4114.20.10.00
4104.49.10.10	
4104.49.10.90	
4104.49.20.11	
4104.49.20.12	
4104.49.20.21	
4105.10.90.10	
4107.11.10.10	
4107.11.20.10	
4107.11.90.10	
4107.12.10.10	

2) Comunicar lo dispuesto por medio de Circular.
(Sesión de hoy – Acta N° 3053)
(Expediente N° 2012/1014)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Am/mlp/gs/vp
Cat. P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: los recursos de revocación y jerárquico en subsidio interpuestos por BESIO S.R.L. contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 7 de marzo de 2012, por la que se le aplicó una multa de UI 52.000 (Unidades Indexadas cincuenta y dos mil) por la realización de operaciones de cambio de divisas sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay.

RESULTANDO: I) que mediante la resolución impugnada la Superintendencia de Servicios Financieros impuso a la empresa una sanción de multa por haberse constatado, mediante actuaciones inspectivas realizadas el día 17 de mayo de 2011 en el local de dicha empresa sito en la calle Rivera 412 de la ciudad de Santa Lucía (Departamento de Canelones), la realización en forma habitual y profesional de operaciones de cambio de divisas sin la debida autorización del Banco Central del Uruguay;

II) que con fecha 18 de junio de 2012 la Superintendencia de Servicios Financieros desestimó el recurso de revocación y franqueó el recurso jerárquico para ante el Directorio.

CONSIDERANDO: que se comparten los fundamentos expuestos por la Superintendencia de Servicios Financieros para desestimar el recurso de revocación interpuesto, por lo que corresponde ratificar el acto impugnado en todos sus términos.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto en el artículo 317 de la Constitución de la República, en los artículos 4 y siguientes de la Ley N° 15.869 de 22 de junio de 1987, en el artículo 79 de la Ley N° 13.782 del 3 de noviembre de 1969; en el artículo 38 literal L) de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995 en la redacción dada por el artículo 11 de la Ley N° 18.401 del 24 de octubre de 2008, en los artículos 418, 434, 434.11 y 434.18 de la Recopilación de Normas de Regulación y Control del Sistema Financiero, en los artículos 157 y siguientes del Reglamento Administrativo del Banco Central del Uruguay, al Dictamen de la Asesoría Jurídica N° 12/201 de 30 de mayo de 2012, a lo informado por el doctor Daniel Artecona el 1 de junio de 2012, a los fundamentos de la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 18 de junio de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2011/1347,

SE RESUELVE:

1) Desestimar el recurso jerárquico interpuesto por BESIO S.R.L., contra la resolución de la Superintendencia de Servicios Financieros de 7 de marzo de 2012 referida en el Visto, confirmando en todos sus términos el acto impugnado.

2) Notificar a la empresa impugnante la presente resolución.

(Sesión de hoy – Acta N° 3053)

(Expediente N° 2011/1347)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Am/mlp/gs/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO - RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: la nota del Ministerio de Economía y Finanzas de 7 de junio de 2012, en la que comunica modificaciones en el régimen de financiamiento de exportaciones previsto en el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, en base a lo dispuesto por la resolución del Poder Ejecutivo de 19 de diciembre de 2011.

RESULTANDO: que en la referida nota se solicita realizar los ajustes en la operativa del sistema de financiamiento de exportaciones a efectos de instrumentar una prórroga hasta el 31 de diciembre de 2012, en el régimen preferencial de las operaciones para la cadena textil – vestimenta, cuero, marroquinería, calzado, papel estucado, filetes y preparados de pescado, cítrico, productos de la industria metalmeccánica y madera para la construcción.

CONSIDERANDO: I) que para hacer efectiva la solicitud referida en el Visto es necesario modificar las disposiciones circunstanciales 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 27 del Libro III de la Recopilación de Normas de Operaciones;

II) que los costos que implique el régimen de financiamiento de las exportaciones serán de cargo del Tesoro Nacional, actuando el Banco Central del Uruguay por cuenta y orden del Estado en su calidad de agente financiero del mismo, conforme a lo establecido en el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996.

ATENTO: a lo expuesto, a lo dispuesto por el artículo 625 de la Ley N° 16.736 de 5 de enero de 1996, a la resolución del Poder Ejecutivo del 19 de diciembre de 2011, a lo informado por la Gerencia de Política Económica y Mercados el 20 de junio de 2012, y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/1035,

SE RESUELVE:

1) Sustituir, en las Disposiciones Circunstanciales 2), 4), 5), 6) y 7) del artículo 27 de la Recopilación de Normas de Operaciones, la fecha de vencimiento 30 de junio de 2012 por 31 de diciembre de 2012.

2) Comunicar lo dispuesto por medio de Circular.
(Sesión de hoy – Acta N° 3053)
(Expediente N° 2012/1035)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Cn/mlp/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: la entrada en vigencia el día 1° de junio de 2012, del Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012, que sustituye el “Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera y Normas Concordantes y Complementarias” aprobado por Decreto 194/997, por el “Texto Ordenado de la Contabilidad y Administración Financiera del Estado (TOCAF)”.

RESULTANDO: I) que el artículo 44 del citado Decreto N° 150/012 modificó los montos establecidos como tope de la licitación abreviada y la compra directa, incrementando sustancialmente los mismos;

II) que mediante la resolución D/223/2010 de 30 de junio de 2010, se estableció el monto máximo hasta el cual se conferían atribuciones al ordenador secundario para contratar gastos y realizar llamados a licitación, en base a un porcentaje del monto fijado por el TOCAF entonces vigente, para la contratación mediante licitación abreviada.

CONSIDERANDO: I) que la modificación normativa referida en el Resultando I) determina la conveniencia de ajustar los porcentajes que estableciera la resolución D/223/2010 para la ordenación de gastos y realización de llamados a licitación por parte del ordenador secundario;

II) que en Dictamen 10/162 de 12 de mayo de 2010 e informe del doctor Daniel Artecona de 13 de mayo de 2010 emitido en expediente 1995/0964, la Asesoría Jurídica estableció que, conforme al artículo 30 del TOCAF, el ordenador secundario de gastos –al igual que el Directorio- tiene la potestad de delegar en funcionarios de su dependencia la facultad de ordenar gastos hasta el monto de su propia competencia.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en los artículos 26 a 79 del TOCAF (Decreto N° 150/012 de 11 de mayo de 2012) y demás antecedentes que lucen en los expedientes 1995/0964 y 2012/1057,

SE RESUELVE:

1) Designar al Gerente de Servicios Institucionales como ordenador secundario, estableciendo que podrá ordenar gastos hasta el límite máximo del 15% del monto máximo de la licitación abreviada y podrá autorizar llamados a licitación por montos que no superen el 30% del monto máximo de la licitación abreviada, sin perjuicio de la facultad que dicho ordenador tiene para delegar en funcionarios de su dependencia las facultades antedichas.

2) Dejar sin efecto la resolución D/233/2010 de 30 de junio de 2010.

3) Establecer que lo dispuesto en los numerales 1) y 2) entrará en vigencia a partir del 1° de julio de 2012, a los efectos de que en forma previa a esa fecha, el ordenador secundario disponga las delegaciones que considere, dando cuenta al Directorio.

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

4) Comuníquese.
(Sesión de hoy – Acta N° 3053)
(Expediente N° 2012/1057)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Vp/mlp/gs
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: el planteamiento realizado por el Departamento de Comunicación Institucional para la contratación del diseño de una aplicación interactiva para niños y adolescentes a efectos de su utilización en el marco del Programa denominado “BCU Educa”.

RESULTANDO: que de acuerdo con lo establecido en la Iniciativa Estratégica Institucional N° 17 (IE17) para el año 2012, el Departamento de Comunicación Institucional es responsable de “Presentar y difundir el Programa BCU Educa a nivel nacional con el objetivo de reforzar la imagen corporativa de la Institución”;

CONSIDERANDO: I) que resulta conveniente la adquisición de una aplicación como la referida en el Visto, en tanto tiene por objetivo la potenciación, a través de una herramienta lúdica, de las habilidades económicas de los niños y adolescentes participantes del referido programa;

II) que el Departamento de Comunicación Institucional informó que la aplicación denominada “ECONO\$”, presentada por la empresa Verum S.R.L., contempla todos los requerimientos de servicios y presenta un plazo de ejecución acorde a las necesidades del Programa “BCU Educa”, siendo dicha empresa la única detectada en el mercado de las aplicaciones informáticas del tipo requerido, que presenta su giro de negocios específicamente centrado en el diseño de soluciones educativas interactivas a medida, contando con experiencia en el trabajo con instituciones públicas asimilables al Banco Central del Uruguay;

III) que los términos acordados para el contrato a suscribir lucen agregados de fojas 21 a 26 del expediente 2012/0584 y el doctor Daniel Artecona ha informado en fecha 12 de junio de 2012 que los mismos resultan aceptables, con las observaciones expresadas en el numeral v) de dicho informe, que luce a fojas 49 del expediente 2012/0584;

IV) que el precio cotizado por Verum S.R.L. para la aplicación a adquirir asciende a U\$S 15.000 (dólares americanos quince mil) exento de I.V.A.

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido en el artículo 33 literal B) del T.O.C.A.F., a lo informado por la Gerencia de Servicios Institucionales el 4 de junio de 2012, a los informes del doctor Daniel Artecona de 12 de junio de 2012 y del Gerente de la Asesoría Jurídica de 15 de junio de 2012, a lo informado por el Departamento de Comunicación Institucional el 27 de abril de 2012 y ampliación de informe de 21 de junio de 2012 y demás antecedentes que lucen en el expediente N° 2012/0584,

SE RESUELVE:

1) Autorizar la contratación a la empresa Verum S.R.L. del diseño de la aplicación interactiva denominada “ECONO\$” para niños y adolescentes, de acuerdo con los términos y condiciones que obran de fojas 21 a 26 del expediente 2012/0584, con las modificaciones indicadas en el numeral II. v) del informe de Asesoría Jurídica de 12 de junio de 2012 que luce a fojas 49 del mismo expediente, por un precio total de U\$S 15.000 (dólares americanos quince mil) exento de I.V.A.

2) Encomendar al Departamento de Comunicación Institucional la comunicación a la firma Verum S.R.L de lo resuelto en el numeral 1).

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

(Sesión de hoy – Acta N° 3053)
(Expediente N° 2012/0584)

Elizabeth Oria
Secretaria General

Am/mlp/gv/vp
Cat: P

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

Montevideo, 21 de junio de 2012

DIRECTORIO

VISTO: la propuesta de la Superintendencia de Servicios Financieros de remitir al Poder Ejecutivo un Anteproyecto de Ley modificativo del artículo 2 de la Ley N° 18.812 de 23 de setiembre de 2011 y la procedencia de incorporar a la Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay la atribución institucional referida a la promoción y desarrollo de la educación y la cultura económica y financiera.

RESULTANDO: que la Superintendencia de Servicios Financieros ha elaborado, en consulta con la Asesoría Jurídica, un Anteproyecto de Ley para su remisión al Poder Ejecutivo, en el que se propone agregar un segundo inciso al artículo 2 de la Ley N° 18.812 de 23 de setiembre de 2011, referido al mantenimiento de los datos existentes en la Central de Riesgos Crediticios por un período superior al plazo máximo de 15 años establecido en el inciso primero de dicha norma, únicamente con fines estadísticos y con carácter confidencial.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo con lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros, la modificación referida en el Resultando permitirá el mejor desarrollo de las funciones de regulación que corresponden a la Institución y a dicha Superintendencia, por lo que considera relevante la propuesta del citado Anteproyecto de Ley;

II) que la promoción y el desarrollo de la educación y la cultura económica y financiera resultan actividades afines al cumplimiento de la función bancocentralista, en tanto constituyen un instrumento más para el logro de los fines y cometidos constitucional y legalmente asignados a la Institución, en particular las finalidades vinculadas a la promoción de la solidez, solvencia, eficiencia y desarrollo del sistema de pagos y del sistema financiero, así como la estabilidad de precios que contribuya con los objetivos de crecimiento y empleo, establecidas en el artículo 3 de la Ley N° 16.696 de 30 de marzo de 1995, en la redacción dada por el artículo 1° de la Ley N° 18.401 de 24 de octubre de 2008 (Carta Orgánica del Banco Central del Uruguay).

ATENTO: a lo expuesto y a lo informado por la Superintendencia de Servicios Financieros,

SE RESUELVE:

1) Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente Anteproyecto de Ley:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley 18.812 de 23 de setiembre del 2011 los datos personales relativos a personas físicas podrán permanecer inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios a cargo del Banco Central del Uruguay por un plazo máximo de quince años contados a partir del vencimiento de la operación. Si bien uno de los objetivos fundamentales de la inclusión de estos datos personales en la Central de Riesgos Crediticios es lograr una correcta clasificación de las operaciones de acuerdo a su nivel de riesgo, dicho objetivo no es el único.

La información contenida en la mencionada central es utilizada con fines estadísticos con el propósito de medir y calibrar los diferentes efectos de la normativa prudencial que refiere a límites de crédito, probabilidad de incumplimiento y matrices de transición, entre otras mediciones, todas las cuales son evaluadas a la hora de verificar el funcionamiento de la normativa e introducir cambios a la misma. En tal sentido esta

Banco Central del Uruguay

DIRECTORIO – RESOLUCIÓN

información ha sido utilizada por el regulador a la hora de emitir la normativa vigente incluida en la “Hoja de ruta hacia Basilea II” y será necesaria en el futuro cercano cuando se comiencen a implementar ajustes de cara a la regulación propuesta por Basilea III o cuando se deba evaluar los modelos internos de riesgo de crédito si alguna empresa supervisada así lo requiere.

Con referencia a los ratings crediticios, la bondad de las estimaciones estadísticas depende tanto del volumen como de la evolución temporal de la información base, por lo que contar con un caudal de información más allá de los últimos quince años, permitirá realizar estudios de tendencia y ciclo o de cambios de comportamiento que no pueden ser captados por bases de datos de menor porte y período.

Por estas razones y únicamente con la finalidad de permitir la realización de los mencionados estudios estadísticos, se considera relevante que el Banco Central del Uruguay mantenga la información mencionada en el artículo 2° de la Ley 18.812 a los efectos de realizar un mejor desarrollo de sus funciones de regulación, proponiéndose la siguiente incorporación.

ARTÍCULO ÚNICO: *"Incorpórase al artículo 2 de la Ley 18.812 de 23 de setiembre del 2011, el siguiente inciso a continuación del primero:*

“Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso precedente, una vez transcurrido el plazo para que los datos permanezcan inscriptos en la Central de Riesgos Crediticios, el Banco Central del Uruguay podrá mantenerlos como datos estadísticos con el único fin de realizar estudios de riesgo de crédito para el desarrollo de sus funciones de regulación, adquiriendo tales datos, en este caso, carácter confidencial.”

2) Remitir al Ministerio de Economía y Finanzas el siguiente Anteproyecto de Ley:

“ARTÍCULO ÚNICO – Incorpórase al artículo 7 de la Ley 16.696 de 30 de marzo de 1995, el siguiente literal:

“H) Promoverá y desarrollará la educación y la cultura económica y financiera.”

(Sesión de hoy – Acta Nº 3053)

(Expediente Nº 2012/1069)

Elizabeth Oria
Secretaria General

vp
Cat: P